



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7303/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7303/2023

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.7303/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: <b>20 de diciembre de 2023</b>	Sentido: <b>DESECHAMIENTO</b> (por no presentado)
Sujeto obligado: <b>Alcaldía Coyoacán</b>	Folio de solicitud: <b>092074123003123</b>	
Solicitud	Se solicito información sobre la baja de una persona servidora pública.	
Respuesta	El Sujeto Obligado atendió lo solicitado.	
Recurso	La persona recurrente manifiesta cuestiones diversas a lo solicitado.	
Resumen de la resolución	Se <b>DESECHA</b> el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no desahogó en sus términos la prevención realizada, por lo que se tiene por no presentado.	
Palabras Clave	Acceso a documentos, alcaldías.	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7303/2023

**Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2023.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7303/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Coyoacán**; en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	8
PRIMERO. Competencia	8
SEGUNDO. Hechos	8
TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia	10
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	11
QUINTO. Responsabilidades	12
Resolutivos	13

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 09 de noviembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074123003123**.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7303/2023

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“SOLICITO NUEVAMENTE QUE DERIVADO DE LAS MULTIPLES  
CONTESTACIONES EN LAS QUE SE HA PRONUNCIADO LA ALCALDIA  
COYOACAN, RESPECTO A QUE NO SE TIENE LA RENUNCIA DEL  
TRABAJADOR GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, Y QUE SUPUESTAMENTE  
LO DIERON DE BAJA EL 28 DE FEBRERO DE 2021, COMO ANTECEDENTE  
PARA SU CONOCIMIENTO, LE COMENTO QUE PARA QUE SE DE POR  
TERMINANDA LA RELACION CONTRACTUAL ENTRE LA ALCALDIA Y EL  
TRABAJADOR, SE DEBE CONTAR CON LA RENUNCIA CORRESPONDIENTE,  
LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y  
EN LA CIRCULAR UNO BIS DEL 12 DE FEBRERO DE 2020, EN EL NUMERAL  
VIII, DONDE CLARAMENTE SEÑALA LA TERMINACION DE LA RELACION DEL  
TRABAJADOR DE CONFIANZA; AL RESPECTO SOLICITO LO SIGUIENTE:*

*1.- ¿ QUE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, MANIFUESTE  
COMO PROCESO LA BAJA DE ELIAS ISSA TOVAR, SI NO SE TIENE LA  
RENUNCIA? MANEJAMOS DENTRO DEL CUESTIONAMIENTO DE QUE NO  
SE CUENTA CON LA RENUNCIA YA QUE SE CUENTA CON RESPUESTAS  
EMITIDAS POR LA ALCALDIA QUE NO TIEEN LA RENUNCIA, INCLUSIVE  
RESPUESTAS CERTIFICADAS.*

*2.- ¿SE TIENE ALGUN COMUNICADO ANTE EL ORGANO DE CONTROL  
INTERNO, POR NO CONTAR EN EXPEDIENTES CON LA RENUNCIA D ELOS  
TRABAJADORES?*

*3.- ¿EN EL CAMBIO DE ADMINISTRACION, CUANDO ESTA ADMINISTRACION  
RECIBIO TUVO CONOCIMIENTO DE LA RENUNCIA, DIGANOS CUAL FUE SU  
POSTURA?...” (Sic)*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7303/2023

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 04 de diciembre de 2023, el Sujeto Obligado, dio respuesta mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado por la persona recurrente para recibir la información, mediante la cual se manifestaba lo siguiente:

  
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
ALCALDÍA COYOACÁN  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO  
SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLÍTICA LABORAL  
ALCALDÍA COYOACÁN  
LESTÁ CONTIGO  
2023  
Francisco VILLA  
CDMX, Coyoacán a 04 de diciembre de 2023.  
No. Oficio ALC/DGAF/DCH/SDPYPL/1502/2023.  
Asunto: Solicitud de Acceso a la Información  
092074123003123

**ARELI MEJÍA LUNA**  
SUBDIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN  
P R E S E N T E

Por este medio, sobre la solicitud ingresada ante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISA 2.0, con número de folio 092074123003123, en la cual se requiere:

"SOLICITO NUEVAMENTE QUE DERIVADO DE LAS MÚLTIPLES CONTESTACIONES EN LAS QUE SE HA PRONUNCIADO LA ALCALDIA COYOACAN, RESPECTO A QUE NO SE TIENE LA RENUNCIA DEL TRABAJADOR GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, Y QUE SUPUESTAMENTE LO DIERON DE BAJA EL 28 DE FEBRERO DE 2021, COMO ANTECEDENTE PARA SU CONOCIMIENTO, LE COMENTO QUE PARA QUE SE DE POR TERMINANDA LA RELACION CONTRACTUAL ENTRE LA ALCALDIA Y EL TRABAJADOR, SE DEBE CONTAR CON LA RENUNCIA CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EN LA CIRCULAR UNO BIS DEL 12 DE FEBRERO DE 2020, EN EL NUMERAL VIII, DONDE CLARAMENTE SEÑALA LA TERMINACION DE LA RELACION DEL TRABAJADOR DE CONFIANZA, AL RESPECTO SOLICITO LO SIGUIENTE:

- 1.- ¿QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, MANIFIESTE COMO PROCESO LA BAJA DE ELIAS ISSA TOVAR, SI NO SE TIENE LA RENUNCIA? MANEJAMOS DENTRO DEL CUESTIONAMIENTO DE QUE NO SE CUENTA CON LA RENUNCIA YA QUE SE CUENTA CON RESPUESTAS EMITIDAS POR LA ALCALDIA QUE NO TIENEN LA RENUNCIA, INCLUSIVE RESPUESTAS CERTIFICADAS.
- 2.- ¿SE TIENE ALGUN COMUNICADO ANTE EL ORGANISMO DE CONTROL INTERNO, POR NO CONTAR EN EXPEDIENTES CON LA RENUNCIA D ELOS TRABAJADORES?
- 3.- ¿EN EL CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN, CUANDO ESTA ADMINISTRACION RECIBIO TUVO CONOCIMIENTO DE LA RENUNCIA, DIGANOS CUAL FUE SU POSTURA?"

Referente al punto 1, se informa que el Sistema Único de Nóminas (SUN) refleja la baja por renuncia de los C. German Velázquez Mercado y Elías Issa Tovar, sin embargo, podrá dirigir su petición al Órgano Interno de Control en Coyoacán, quien detenta la información que requiere en la solicitud.

Así mismo referente al punto 2 se indica que de la búsqueda en los archivos electrónicos y expedientes del personal de estructura que se encuentran en la Unidad de Movimientos y Registros de Personal, dependiente de esta Subdirección se localizó el oficio ALC/DGAF/DCH/0250/2023, de fecha 27 de enero de 2023, por lo que se hace de conocimiento al Órgano Interno de Control en esta alcaldía la situación referente al ciudadano en comentario.

Por último referente al punto 3, le informo que esta Subdirección realiza los procedimientos de acuerdo a lo que marca la norma.

Sin otro particular, le envié un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLÍTICA LABORAL

  
**LIC. MARICELA MARÍA ELENA SANABRIA PEÑA**  
Elaboró Revisó Análizó Autorizó  
Ncb ARF MMESP

  
RECIDIDO: [Handwritten mark]  
FECHA: 11-12-23  
NOTA: 14210  
No. FOLIO: 092074123003123

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7303/2023

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 05 de diciembre de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expuso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

*“RESPECTO AL PUNTO 1, DONDE LA SUBDIRECTORA DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLITICA LABORAL, MANIFIESTA QUE ESTA REGISTRADA LA BAJA, USTEDES COMO AUTORIDAD ESTAN OBLIGADOS A DEMOSTRAR QUE CUENTAN CON LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA PROCESAR LA BAJA.*

*PERO YA QUE USTED NOS INDICA QUE ENVIEMOS NUESTRA PETICION A LA CONTRALORIA CON GUSTO A PETICION DE USTED, QUE QUEDE CLARO QUE USTED FUE QUIEN SOLICITO QUE LO VENTILARAMOS EN LA CONTRALORIA.*

*PERO INDIQUENOS USTED, COMO AVALA UNA BAJA SIN CONTAR CON LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA PROCESAR LA BAJA DEL TRABAJADOR.*

*PUNTO 2.- HAREMOS LA PETICION ANTE ESE ORGANO DE CONTROL INTERNO.*

*PUNTO 3.- ME PUEDE DECIR QUE MARCA LA NORMA Y CUAL FUE EL PROTOCOLO DE ACTUACION DE SU AREA, PARA DAR CUMPLIMIENTO CONFORME A LOS LINEAMIENTOS LEGALES ESTABLECIDOS....” (Sic)*

#### **IV. Trámite.**

- a) **Prevención.** Mediante acuerdo de fecha **08 de diciembre de 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7303/2023

“... ”

**CUARTO.- De la lectura íntegra al contenido del medio de impugnación, así como del estudio a las constancias remitidas en el mismo, respecto de la gestión de la solicitud de información con folio arriba indicado, se advierte lo siguiente:**

*[Se transcribe agravio]*

*Por lo tanto, **al no expresarse un agravio procedente**, no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le causa el acto que pretende impugnar, a su derecho de Acceso a la Información Pública, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia.*

*Conforme a los preceptos en cita, resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la Ley citada, **SE PREVIENE con respuesta adjunta** a la persona promovente del presente recurso, con respuesta adjunta, para que, en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente:*

- **Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la atención proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, de acuerdo con lo siguiente:**

**Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:**

*I. La clasificación de la información;*

*II. La declaración de inexistencia de información;*

*III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*

*IV. La entrega de información incompleta;*

*V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*

*VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*

*VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*

*VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7303/2023

*IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*

*X. La falta de trámite a una solicitud;*

*XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*

*XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*

*XIII. La orientación a un trámite específico.*

*En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el mismo precepto legal, **SE APERCIBE** a la parte recurrente que en caso **de no desahogar la presente prevención** en los términos señalados, el presente recurso de revisión **SE TENDRÁ POR DESECHADO**.*

*...” (Sic)*

- b) Cómputo.** El **08 de diciembre de 2023**, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, a través del medio que fue señalado por la persona recurrente para tales efectos.

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito transcurrió los días **11, 12, 13, 14 y 15 de diciembre**, asimismo descontando los días **09 y 10 de diciembre de 2023** por considerarse días inhábiles para el cómputo de dicho plazo.

- c) Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como previa revisión de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este Órgano Garante, **hace constar que NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7303/2023

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDO. Hechos.** La persona recurrente solicitó:

Solicito: NUEVAMENTE QUE DERIVADO DE LAS MULTIPLES CONTESTACIONES EN LAS QUE SE HA PRONUNCIADO LA ALCALDIA COYOACAN, RESPECTO A QUE NO SE TIENE LA RENUNCIA DEL TRABAJADOR GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, Y QUE SUPUESTAMENTE LO DIERON DE BAJA EL 28 DE FEBRERO DE 2021, COMO ANTECEDENTE PARA SU CONOCIMIENTO, LE COMENTO QUE PARA QUE SE DE POR TERMINANDA LA RELACION CONTRACTUAL ENTRE LA ALCALDIA Y EL TRABAJADOR, SE DEBE CONTAR CON LA RENUNCIA CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EN LA CIRCULAR UNO BIS DEL 12 DE FEBRERO DE 2020, EN EL NUMERAL VIII, DONDE CLARAMENTE SEÑALA LA TERMINACION DE LA RELACION DEL TRABAJADOR DE CONFIANZA; AL RESPECTO SOLICITO LO SIGUIENTE:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7303/2023

1.- ¿ QUE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, MANIFUESTE COMO PROCESO LA BAJA DE ELIAS ISSA TOVAR, SI NO SE TIENE LA RENUNCIA? MANEJAMOS DENTRO DEL CUESTIONAMIENTO DE QUE NO SE CUENTA CON LA RENUNCIA YA QUE SE CUENTA CON RESPUESTAS EMITIDAS POR LA ALCALDIA QUE NO TIEEN LA RENUNCIA, INCLUSIVE RESPUESTAS CERTIFICADAS.

2.- ¿SE TIENE ALGUN COMUNICADO ANTE EL ORGANO DE CONTROL INTERNO, POR NO CONTAR EN EXPEDIENTES CON LA RENUNCIA D ELOS TRABAJADORES?

3.- ¿EN EL CAMBIO DE ADMINISTRACION, CUANDO ESTA ADMINISTRACION RECIBIO TUVO CONOCIMIENTO DE LA RENUNCIA, DIGANOS CUAL FUE SU POSTURA?

El Sujeto Obligado atendió a la solicitud.

En su agravio la persona amplio la solicitud al momento de emitir sus agravios.

En este sentido y para el caso en concreto se observó que el Sujeto Obligado se pronunció al respecto de la solicitud por lo que al haber atendido con lo dispuesto en Ley de Transparencia, se cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.*** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7303/2023

*la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Por lo que realizar el análisis jurídico categórico de las actuaciones, resulta ser poco claro para este Instituto, las razones o motivos de inconformidad del particular respecto de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado por lo que, a fin de proteger el Derecho al Acceso a la Información Pública, se previno al particular para que aclarara los términos de su recurso de revisión, en congruencia con la solicitud y la respuesta a la misma.

En ese sentido y una vez transcurrido el término legal correspondiente, este Instituto no tuvo constancia del desahogo por parte de la persona recurrente de la prevención que le fue notificada, por lo que resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

**TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia.** Este Órgano Colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este Órgano Resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y de que los mismos guarden relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadran en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7303/2023

y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**CUARTO. Análisis y justificación jurídica.** Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

- a) **Desechamiento.** Lo determinado por este Órgano Garante se fundamenta en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

*“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.*

*Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.*

*...”*

*“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:*

*I. Desechar el recurso;*

*[...]*”

*“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*[...]*

*IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*

*[...]*”

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7303/2023

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha **08 de diciembre de 2023**, previno a la persona recurrente, **notificándole dicho acuerdo**, a través de la PNT, medio señalado por él mismo, **el día 08 de diciembre de 2023**, para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, aclarara sus razones o motivos de inconformidad y en concordancia con las causales de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 234, señalara la relación que guardan con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública; bajo el apercibimiento de que en caso de ser omiso, se desecharía su recurso de revisión.

El plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días **11, 12, 13, 14 y 15 de diciembre**, **asimismo descontando los días 09 y 10 de diciembre de 2023**, por considerarse días inhábiles para el cómputo de dicho plazo.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por NO presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

#### **QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7303/2023

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## R E S U E L V E

**PRIMERO.** - De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este Órgano Colegiado mediante **acuerdo de prevención de fecha 28 de diciembre de 2023**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

**SEGUNDO.-** Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

**TERCERO.-** Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7303/2023

Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

**SEXTO.** - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**SZOH/CGCM/MELA\***